

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180084800

Visto informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez Resuelve:

1.- Por secretaria requiérase al gerente del Banco de Bogotá, para que en el término de ocho (8) días, informe el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 510 de 21 de febrero de 2022, remitido al correo electrónico [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co), el 28 de marzo de 2023. Adjúntese copia del oficio con constancia de envió. **Adviértase que, de no realizar la retención de dinero solicitada, así como de no efectuar dichas consignaciones a órdenes del Juzgado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

2.- Por secretaria requiérase representante legal Universitario Popayán, para que en el término de ocho (8) días, informe el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 509 de 21 de febrero de 2022, remitido al correo electrónico [comunicaciones.judiciales@finanzauto.com.co](mailto:comunicaciones.judiciales@finanzauto.com.co), el 28 de marzo de 2023. Adjúntese copia del oficio con constancia de envió. **Adviértase que, de no realizar la retención de dinero solicitada, así como de no efectuar dichas consignaciones a órdenes del Juzgado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

Una vez elaborados los oficios por secretaria remítaselos a la parte actora a efectos de que procesa a tramitarlos.

3.- La liquidación del crédito presentada por la actora visible a ítem 72 de este cuaderno, se ordena que por secretaría se corra traslado de la misma a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. P., lo anterior en concordancia con el numeral segundo del canon 446 ibídem.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 122 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 24 de julio de 2023.

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
*Secretaria*